

Cartagena de Indias D.T y C, Agosto de 2020.

Doctor.

LUIS CASSIANI VALIENTE

Presidente de Comisión Tercera Concejo Distrital de Cartagena. Ciudad.

REFERENCIA: PONENCIA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 019 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE PARA DECIDIR SOBRE LOS AJUSTES DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LAS EMPRESAS QUE CONTRATEN MADRES CABEZA DE HOGAR POST-CORONAVIRUS COMO POLITICA DE PROTECCION Y REACTIVACION DE LA ECONOMIA A UN SECTOR VULNERABLE DE LA CIUDAD".

Cordial Saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, nos permitimos presentar Ponencia de Primer debate al Proyecto de Acuerdo de la referencia, "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE PARA DECIDIR SOBRE LOS AJUSTES DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LAS EMPRESAS QUE CONTRATEN MADRES CABEZA DE HOGAR POST-CORONAVIRUS COMO POLITICA DE PROTECCION Y REACTIVACION DE LA ECONOMIA A UN SECTOR VULNERABLE DE LA CIUDAD"

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por los concejales de Cartagena, del partido de la U, Concejal Cesar Pion y Concejal Lewis Montero ante esta Corporación el día 09 de Junio de 2020. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Acuerdo 014 del 2018, designó como ponentes a los concejales Gloria Estrada (C), Oscar Marín y Javier Julio.

El presente proyecto de Acuerdo se le realizo la audiencia pública el 3 de Julio de 2020. Con la intervención de los concejales y contó con la participación de la ciudadanía.

I. OBJETO Y FINALIDAD DEL PROYECTO.

La iniciativa puesta a consideración del honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las madres cabeza de hogar que viven en el Distrito de Cartagena de Indias proponiendo acciones que permitan la generación de mayor empleo a este sector de la población en la cual muchas han colapsado económicamente en la pandemia; para permitir que tengan mayores ingresos y con esto puedan satisfacer sus necesidades básicas insatisfechas como alimento, educación, salud, vivienda, entre otros; para que ellas y sus familias o núcleo familiar cercano, que son sus hijos tengan un desarrollo económico, que es un mejoramiento sostenido de la calidad de vida de los ítems mencionados arriba y otros intangibles como libertad de expresión, libertad económica, entre otros.

Esto permite que este sector de la población pueda ayudar a generar un dinamismo en la economía de la ciudad, incrementando el consumo de bienes y servicios, aumentado la demanda agregada en el componente de consumo, generando un ciclo de expansión donde producirá mayores bienes y servicios, logrando más empleo en la economía y mayores ingresos, repercutiendo en un mayor crecimiento económico.



II. CONTEXTO SOCIOECONÓMICO DE LAS MUJERES CABEZA DE FAMILIA DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C Y COLOMBIA.

Las proyecciones (DANE) revelan que, hasta el 30 de junio de 2018, 50,8% de la población colombiana era femenina. Según los datos estadísticos, de los 50,9 millones de habitantes que aproximadamente tiene el país, 25,7 millones son mujeres. Pero además, las cifras muestran que 5 de cada 10 mujeres son madres y cabezas de familia.

En el país, según la definición legal y en el caso de Cartagena con una población 1.024.882 millones cifra aproximada DANE, la mujeres representan 51,6% de la población del distrito, que en datos nominales son 529.055 mil habitantes. Incluso, aunque la cifra ha sido alta históricamente, la Encuesta Longitudinal Colombiana (ELCA), que elabora la Universidad de los Andes con el Instituto de Familia de la Universidad de la Sabana también reveló que sigue aumentando. Según el estudio, entre 2010 y PROYECTO DE ACUERDO de madres cabeza de familia pasó de 35% a 39% en las ciudades y de 18% a 22% en el campo.

Pero más allá de lo demográfico el panorama nacional no es muy alentador en lo laboral. Con las cifras DANE, del 56% de madres cabeza de familia, solo 41% tiene alguna ocupación laboral fuera del hogar. Y pese a que la cifra representa menos de la mitad de esa población las mujeres que son jefes de hogar tienen una probabilidad de 56,1% de seguir sin trabajo, mas aun con la recesión económica siendo una población con mayor vulnerabilidad para atender sus condiciones de vida, durante esta decena de meses es probable que la duración del desempleo de esta población se vea afectado por factores como la presencia de niños en el hogar, el número de horas que están dispuestas a trabajar u otros aspectos del soporte como la escolaridad y la edad.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Constitución Política.

El Estado Colombiano, acorde con los artículos 1° y 287 de la Constitución Política Colombiana, está constituido en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Es por ello que se ha sostenido que, dentro de los límites constitucionales y legales, las entidades territoriales tienen el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (Artículo 287 de la Constitución).

En consonancia con lo anterior el artículo 362 ibidem, dispone que los bienes y rentas, tributarias o no tributarias de las entidades territoriales son de su propiedad exclusiva y gozan de iguales garantías que los bienes de los particulares. Adicionalmente y, a su vez el artículo 294, prohíbe al legislador conceder exenciones o tratamientos preferenciales o establecer recargos respecto de los tributos del nivel territorial, salvo lo dispuesto en el artículo 317.



La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Art.- 313. CP- Corresponde a los concejos:

- 2º) Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
- 3°) Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro- tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.
- 4°) Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.
 - El Articulo 30 del acuerdo 041 de 2006, actual Estatuto Tributario del Distrito de Cartagena, señala que:

ARTÍCULO 30: AUTONOMIA Y REGLAMENTACION DE LOS TRIBUTOS. – Cartagena D. T. y C. goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. (Art 313 CN, Ley 136/94).

IV. CONCEPTOS Y ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES.

Mecanismos de Protección de la madre cabeza de familia: La Constitución Política de Colombia, le brinda una especial protección a la madre cabeza de familia tal como lo estipula en su artículo 43, es por ende que el estado está en la obligación de establecer mecanismos eficaces para dar protección especial a la mujer cabeza de familia, promoviendo el fortalecimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales. Apoyo en materia educativa:

(Ley 82 de 1993. Articulo 5°, Modificado.L.1232/2008, art.3°).

(Ley 82 de 1993 articulo 7°, Modificado.L.1232/2008, art.5°) - Apoyo en materia de empleo.

- Fomento para el desarrollo empresarial. El Gobierno Nacional ofrecerá planes y programas de capacitación gratuita y desarrollo de microempresas industriales, comerciales y artesanales; empresas familiares, empresas de economía solidaria y proyectos emprendedores, con los cuales la mujer cabeza de familia pueda realizar una actividad económicamente rentable. (Ley 82 de 1993. Articulo 8º Modificado. L.1232/2008, art.6º).
- Incentivos al empleo. El Gobierno Nacional establecerá incentivos especiales para el sector privado que cree, promocione o desarrolle programas especiales de salud, educación, vivienda, seguridad social, crédito y empleo para las mujeres cabeza de familia. (Ley 82 de 1993, Articulo. 10. Modificado.L.1232/2008, art.7°)
- Estabilidad Laboral en empleos públicos. Dentro del programa de renovación de la administración pública no podrán ser retirados del servicio las madres cabezas de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de tres (3) años, según las definiciones establecidas en el artículo 1º del presente decreto. (Ley 790 de 2002, artículo 12)



Protección reforzada en el ámbito laboral de las madres cabeza de familia. Las madres cabeza de familia gozan de una estabilidad laboral reforzada, no pueden ser despedidas de su trabajo sino se demuestra una justa causa para ello, si son despedidas sin justa causa tendrán derecho al reintegro de su trabajo, esto es, el derecho a permanecer en los empleos que ocupan. (Sentencia T-061 de 2006). Apoyo en materia de vivienda.

- Apoyo a las organizaciones sociales de mujeres para el acceso a vivienda. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial promoverá la formación de organizaciones sociales y comunitarias de mujeres que les faciliten el acceso a la vivienda de interés social, orientándolas en los procesos de calificación para la asignación de subsidios en dinero o especie y ofrecerá asesoría para la adquisición de vivienda a través de los diversos programas de crédito, otorgamiento de subsidio, mejoramiento y saneamiento básico, construcción en sitio propio y autoconstrucción. (Ley 82 de 1993, Articulo 12, Modificado.L.1232/2008, art.8°)
- Información y capacitación para garantizar el acceso al subsidio familiar de vivienda. El Gobierno Nacional facilitará los mecanismos de información y capacitación de las mujeres cabeza de familia que no tengan la posibilidad de asociarse u organizarse, para garantizar su acceso como postulantes al subsidio familiar de vivienda de interés social, en sus diversas modalidades (Ley 82 de 1993.Articulo 14.—Modificado.L.1232/2008, art.10°)
- Prioridad de las madres cabeza de familia en el acceso a la vivienda de interés social. Esto deberá determinar la prioridad en la asignación del correspondiente subsidio de vivienda a la tutelante. (Sentencia T-275 de 2008)
- Patrimonio de familia sobre el único bien urbano o rural perteneciente a la mujer cabeza de familia El único bien inmueble urbano o rural perteneciente a la mujer cabeza se constituye en patrimonio familiar inembargable a favor de sus hijos menores existentes y de los que estén por nacer. (Ley 861 de 2003. Articulo 1) Apoyo en materia de desplazamiento forzado
- Tendrá derecho a recibir la pensión especial de vejez a cualquier edad, La madre cuyo hijo padezca invalidez física o mental, debidamente calificada y hasta tanto permanezca en este estado y continúe como dependiente de la madre, siempre que haya cotizado al sistema general de pensiones cuando menos el mínimo de semanas exigido en el régimen de prima media para acceder a la pensión de vejez. Este beneficio se suspenderá si la trabajadora se reincorpora a la fuerza laboral. Si la madre ha fallecido y el padre tiene la patria potestad del menor inválido, podrá pensionarse con los requisitos y en las condiciones establecidas en este artículo. (Inciso 2º del parágrafo 4º del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9º de la Ley 797 de 2003).
- Acceso a conciliaciones gratuitas de los centros de conciliación. La madre cabeza de familia cuando su capacidad económica no le permita acceder a los operadores de la conciliación Tendrán prelación para acceder de forma gratuita al trámite conciliatorio de asuntos que exijan requisito de procedibilidad, los interesados que residan en áreas definidas oficialmente como de estratos 1, 2 y 3 o en la zona rural. (Decreto 4089 de 2007, articulo 22, parágrafo 1).



V. DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y DE LOS CONCEJALES.

Antonio Aponte en representación de los comunales	Pidió que esta iniciativa también cobije a líderes comunales y que se verifique que los incentivos no se apliquen solo por algunos meses, como ha pasado en otras ocasiones, sino que se mantengan a lo largo del tiempo.
El Secretario de Hacienda, Dewin Pérez	Hablo sobre que hay aspectos muy importantes en este proyecto, los cuales deberán ser analizados; además, hablo sobre reactivación social, no solamente económica.
Mónica Fadul	Señaló que, aunque debe valorarse la intención de motivar empleos para un sector vulnerable, deben especificarse los costos fiscales que podría traer este proyecto, lo cual debe llevar a revisar la potestad del Concejo para sacar adelante esta iniciativa, pues son temas de impuestos cuya competencia es de la Administración. Así mismo, Fadul propuso que este proyecto sea incluido en el plan general de reactivación económica.

VI. DE LAS MODIFICACIONES A INTRODUCIR AL PROYECTO DE ACUERDO

Después de analizado el Proyecto de Acuerdo en estudio se sugiere una serie de modificaciones, así:

REFERENTE AL TITULO Y PREAMBULO

Quedan igual al inicialmente presentado.

REFERENTE AL ARTICULADO:

PRIMERA MODIFICACIÓN:

Se sugiere modificar el artículo Primero del Proyecto de Acuerdo inicialmente presentado el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: Facúltese al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para que una vez sancionado el Presente Acuerdo y por el termino de tres (03) meses realice los estudios necesarios con la Secretaría de Hacienda Distrital, para determinar la viabilidad de presentar un Proyecto de Acuerdo en el cual se exonere y/o ajuste el Impuesto de Industria y Comercio a las Empresas que vinculen de forma permanente y directa entre 30 y 45 mujeres y madres cabeza de hogar POST-CORONAVIRUS como política de protección y reactivación de la economía a un sector vulnerable del Distrito de Cartagena de Indias.



SEGUNDA MODIFICACIÓN: Se sugiere suprimir los artículos Segundo, Tercero y Cuarto del Proyecto de Acuerdo Inicialmente presentado

TERCERA MODIFICACIÓN: El Artículo Quinto del Proyecto inicialmente presentado pasa a ser el Artículo Segundo, de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación

CONCLUSIONES

En ese orden y atendiendo las anteriores consideraciones, presentamos **PONENCIA POSITIVA DE PRIMER DEBATE** al Proyecto de Acuerdo en estudio, con las modificaciones en su texto, con la salvedad de que pueden introducir modificaciones para el segundo debate, de ser así considerado por esta Comisión de Estudio.

Atentamente,

GLORIA ESTRADA BENAVIDES Coordinadora **JAVIER JULIO BEJARANO**Ponente